



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2016-00281-00

Demandante: TEÓFILO DONALDO SALAS LARA

Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE

Asunto: Entrega de depósito judicial

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la entrega de depósito judicial por valor a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 447 del CGP.

2. ANTECEDENTES

En el presente proceso ejecutivo, el 20 de abril de 2017 mediante auto se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor TEÓFILO DONALDO SALAS LARA y contra el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, por la suma de setenta y dos millones novecientos doce mil cuatrocientos catorce pesos con cincuenta y tres centavos (\$72.912.414,53) (fls. 44-47 C.Ppal).

El 24 de noviembre de 2017 mediante auto se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 64-65 C.Ppal).

Mediante auto fechado 05 de octubre de 2018, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de ciento setenta y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$171.571.417,84) (fls. 79-80 C.Ppal).

3. CONSIDERACIONES

3.1 Entrega de depósitos: Respecto a la entrega de dineros al ejecutante, la Ley 1564 de 2012 por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

3.2 Caso concreto: En el caso sub examine, el 05 de octubre de 2018 mediante auto (fls. 79-80 C.Ppal), se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de ciento setenta y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$171.571.417,84).

Así pues, verificada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentran depósito judicial disponible y a órdenes de este Juzgado en el presente proceso a favor del señor TEÓFILO DONALDO SALAS LARA (fl. 110), por valor de:

Numero de Título	Valor
463030000613895	\$6.406.292,31

Facultad de recibir el depósito: Advierte el Despacho que mediante memorial con fecha de recibido 29 de julio de 2019 (fl. 108 C.Ppal) el señor Teófilo Donaldo Salas Lara, le otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado Juan Sebastián Rojas Rodríguez, identificado con C.C No. 1.102.840.758 de Sincelejo y T.P. No. 256.335 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se observa sustitución de poder hecha por éste último al abogado Oscar Andrés Márquez Barrios, identificado con C.C. No. 92.556.524 de Corozal y T.P. No. 138.188 del C.S. de la J., con las mismas facultades contenidas en el poder principal (fl. 105 C.Ppal).

Por lo anterior se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, y se ordenará la entrega al

ejecutante del depósito judicial previamente relacionado, a través de su apoderado, atendiendo que está facultado, entre otros para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del siguiente depósito judicial a favor del ejecutante TEÓFILO DONALDO SALAS LARA, a través de su apoderado judicial.

Numero de Título	Valor
463030000613895	\$6.406.292,31

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C No. 1.102.840.758 de Sincelejo y T.P. No. 256.335 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte ejecutante, en los términos y extensiones del poder conferido, y al abogado OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 92.556.524 de Corozal y T.P. No. 138.188 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--